



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 38 Sec. III • Jueves 10 de Noviembre de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

FEDERAL • INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL • Acuerdo INE/CG751/2014, por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, con motivo de las concesiones otorgadas a Cadena Tres I, S. A. de C.V. • **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS** • Edictos. • **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Ampliación y Modificación al Presupuesto de Egresos. • Solicitud para otorgar beneficios en suma al esfuerzo del programa "El Buen Fin" los días del 01 al 21 de noviembre del presente año; y regularicen su situación fiscal con el H. Ayuntamiento. • Acuerdo que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG751/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL DIECISÉIS, CON MOTIVO DE LAS CONCESIONES OTORGADAS A CADENA TRES I, S.A. DE C.V

ANTECEDENTES

- I. El diecisiete de noviembre del dos mil quince, en su tercera sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales"*, identificado con la clave INE/ACRT/40/2015.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintiséis de noviembre del dos mil quince, se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el Catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial"*, identificado con la clave INE/CG980/2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil quince.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- III. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueba un criterio general para el caso de la actualización de la cobertura de una emisora de radio o canal de televisión; se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/40/2015 y se da respuesta a consultas planteadas por diversos concesionarios", identificado como INE/CG288/2016.
- IV. El doce de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio IFT/223/UCS/2013/2016 de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del cual hace del conocimiento el otorgamiento de concesiones a Cadena Tres I, S.A. de C.V.
- V. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, en sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó el "Acuerdo [...] mediante el cual se modifican el Acuerdo INE/CG288/2016, así como los anexos de los diversos INE/ACRT/20/2016 e INE/ACRT/22/2016, para efecto de agregar las concesiones otorgadas a Cadena Tres I, S.A. de C.V. y las pautas correspondientes", identificado con la clave INE/ACRT/23/2016.

CONSIDERANDOS

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión.

1. Los artículos 41, segundo párrafo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

2. Como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
3. De acuerdo con el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
4. El artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

Competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

6. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar y aprobar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
7. De conformidad con los artículos 35, 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a) y f); y 45, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos/as independientes se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos y Acuerdos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos/as independientes de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) aprobar el Acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.
8. La Jurisprudencia 25/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para elaborar y aprobar el Catálogo de estaciones y canales que participarán en un Proceso Electoral.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

9. Por lo anterior, considerando que en términos del criterio del Tribunal Electoral a que alude el punto considerativo anterior, la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión es un acto complejo conformado por la aprobación por parte del Comité de Radio y Televisión y por la orden de difusión de este Consejo General, es indispensable ordenar la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.
10. En ese sentido, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobar el Acuerdo mediante el cual se ordene la publicación y difusión de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que apruebe el Comité de Radio y Televisión.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión

11. En ese sentido el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que el Catálogo nacional de estaciones se conformará por el listado de concesionarias de todo el país.
12. El artículo 45, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
13. Para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con el número 37/2013, rubro RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual se establece la obligación dirigida a todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, de transmitir los mensajes de las autoridades





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

electorales y los partidos políticos. En este contexto, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, está en aptitud de establecer, vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión a ponderar; atribución normativa que no incluye regular criterios atinentes a dejar de difundir mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

14. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-535/2011, señaló que en la época en que no hay procesos electorales federal y local, las autoridades electorales locales así como los partidos políticos estatales tienen derecho de acceder a la radio y televisión, por lo que las emisoras que se ubiquen en las distintas entidades federativas, se encuentran obligadas a transmitir la pauta en los términos en los que les sea notificada por la autoridad electoral.
15. De lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.
16. La normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.

17. Conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN*, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan.

Prohibición de difundir propaganda gubernamental

18. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión deberán abstenerse de transmitir propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Responsabilidad de concesionarios y permisionarios

19. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la propia Ley.





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

20. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 5, inciso i) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo, Bases III, apartados B y C, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1, inciso h); 35, 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numeral 2; 162, numeral 1, incisos a) y f); 173, numerales 5 y 6; 209, numeral 1; 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 2, inciso p) y 5, inciso 1); 7, numeral 8; y 45, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, aprobado por el Comité de Radio y Televisión, con motivo de las concesiones otorgadas a Cadena Tres I, S.A. de C.V., a través de los siguientes medios:

- i. Diario Oficial de la Federación.
- ii. Periódicos o gacetas oficiales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- iii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del referido Catálogo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a las Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de la parte conducente del Catálogo referido, en los periódicos o gacetas oficiales de los gobiernos de dichas entidades.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, en todas las emisoras de radio y canales televisión cuya señal sea vista o escuchada en las entidades federativas con Proceso Electoral, con las excepciones previstas en la Constitución federal.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a la totalidad de emisoras de Cadena Tres I, S.A. de C.V.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales para que estos notifiquen a los partidos políticos locales.



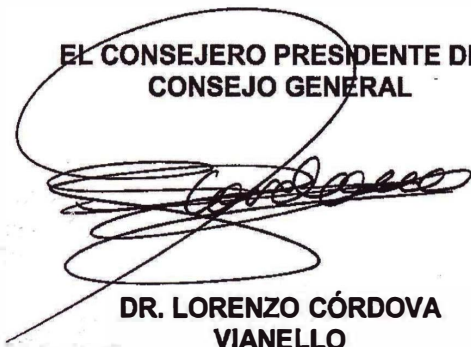


**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva notifique el presente Acuerdo a la totalidad de emisoras de Cadena Tres I, S.A. de C.V. que tienen en su caso, la obligación de suspender propaganda gubernamental en la etapa de campaña de los procesos electorales.

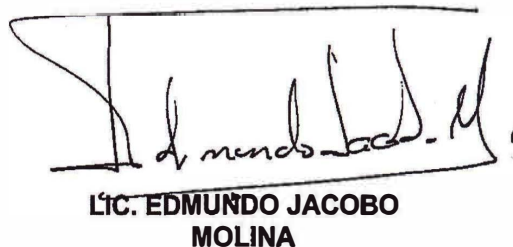
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

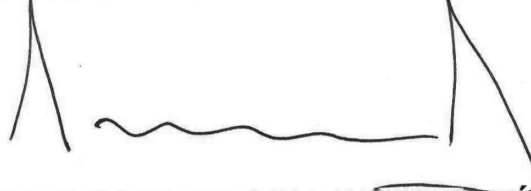


El Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso v) y numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 68 numeral 1 inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en ejercicio de la atribución que me confieren el artículo 17 del Reglamento de Oficialía Electoral del propio Instituto, así como el Oficio No. INE/SE/106/2015 de delegación de atribuciones suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral,

CERTIFICA

Que el presente documento, es copia fiel del original del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario así como en los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis con motivo de las concesiones otorgadas a Cadena Tres I. S.A de C.V.", identificado como INE/CG751/2016, el cual consta de 10 (diez) fojas útiles, mismo que tuve a la vista y obra en los archivos de este Instituto, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, al día tres del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EI DIRECTOR DEL SECRETARIADO



LICENCIADO JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ



EDICTO:

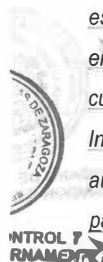


EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE **RO/32/16**, PROMOVIDO POR LA C. ARQ. CAROLINA REYES LARIOS, EN CONTRA DE LOS C.C. LICs. RAMON LEYVA MONTOYA; ING. CRESCENCIO CHAVEZ NERIS Y JESUS MANUEL ARCE GARCIA; MISMO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO.- Guaymas, Sonora, a veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. -----
- - - Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento en que se actúa y advirtiéndose que a la fecha no se ha llevado a cabo el emplazamiento de los encausados, **LIC. RAMON LEYVA MONTOYA**, Ex Secretario del Ayuntamiento, **ING. CRESCENCIO CHAVEZ NERIS**, Ex Director de Planeación y Control Urbano y **C. JESUS MANUEL ARCE GARCIA**, Ex Servidor Público adscrito a la Dirección y Control Urbano, por desconocerse su domicilio actual para llevarse a cabo la notificación prevista por la fracción III, del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; en consecuencia, con fundamento en el artículo 171 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, se ordena que el Emplazamiento se lleve a cabo por medio de Edictos, por las imputaciones que se especifican en el auto de Radicación de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, mismo que se pone a la vista de todos y cada uno de los ex servidores públicos mencionados, en las Oficinas de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, así como copia simple de todo lo actuado hasta la fecha, para efectos de que contesten las imputaciones hechas en su contra, así como las pruebas que estimen convenientes, tendientes a desvirtuar los siguientes hechos; publicaciones que deberán hacerse por tres veces consecutivas en el Boletín Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, y una vez hecho lo anterior, agréguese a los autos las publicaciones efectuadas para seguir con el presente procedimiento; fijándose de nueva cuenta las **DIEZ, DOCE Y CATORCE HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, para los C.C. LIC. RAMON LEYVA MONTOYA, ING. CRESCENCIO CHAVEZ NERIS y JESUS MANUEL ARCE GARCIA, respectivamente, para el desahogo de la audiencia prevista en la fracción II, del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; edictos que deberán contener lo siguiente: *Por lo que respecta al C. LIC. RAMON LEYVA MONTOYA, se le está imputando los siguientes hechos: **signó tres documentales consistentes en memorándum de fechas once y veintidós de diciembre del año dos mil catorce y ocho de enero del año dos mil quince, en los que solicita al Director de Planeación y Control Urbano, ING. CRESCENCIO CHAVEZ NERIS, la exención de pago de las Licencias de Uso de Suelo, Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento, que fueron expedidas en favor de Grupo Pampa S.A. de C.V., los cuales resultan ser apócrifos, por no contar con expediente ni existencia física, ni legal en la Dirección de Planeación y Control Urbano y estar otorgados sin cumplir con el mínimo de los requisitos previstos por los Reglamentos de la materia y de los cuales resultó tener interés personal, al tener parentesco por consanguineidad en primer grado con el abogado de dicho grupo LIC. RICARDO LEYVA MENDIVIL; excediéndose de igual forma en sus facultades como Secretario del Ayuntamiento, al expedir dichas documentales solicitando la exención de pago de las multicitadas licencias, toda vez que la condonación del pago es facultad exclusiva del Ayuntamiento, con autorización de la***



Legislatura Local, atento a lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora, y por ende, se advierten inaplicadas e inobservadas las normas que regulan el evento denunciado por lo que es de advertirse, como se advierte, que los hechos denunciados y presuntamente cometidos por el C. LIC. RAMON LEYVA MONTOYA, trastocan el cumplimiento de las premisas establecidas en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios en su artículo 63 primer párrafo, y fracciones I, II, III, XVIII, XXVI y XXVIII que establecen: Artículo 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio: I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo. Toda vez que se presume que debió ejercer sus funciones como Secretario del Ayuntamiento apegado a derecho y no participar en la expedición de los permisos otorgados por el Director de Planeación y Control Urbano, solicitando la exención de pago de los mismos, vinculándolo con la ilegalidad con la que fueron expedidas las Licencias en favor de Grupo Pampa S.A. de C.V. II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio. Esto toda vez que al advertirse que presuntamente al solicitar la expedición de las Licencias otorgadas a Grupo Pampa, con exención de pago y que en efecto así aconteció, está causando deficiencia en el servicio público, ya que se dejaron de percibir ingresos en favor del erario municipal al solicitarlo él mismo tal exención, otorgándose tres Licencias apócrifas y a las cuales nos hemos venido refiriendo, desprendiéndose lo anterior del oficio remitido por el Director de Ingresos de este Ayuntamiento C.P. VICTOR MORALES SERNA, mismo que obra agregado a los autos a foja ciento cuarenta y cuatro y del cual se desprende que efectivamente no existe registro de pago a nombre de Grupo Pampa S.A. de C.V., por los conceptos de Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento, ocasionando un menoscabo al Ayuntamiento al dejar de percibir el pago de tales derechos. III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión. Esto toda vez que se presume que se excedió en sus facultades como Secretario del Ayuntamiento, al solicitar exención de pago en favor de Grupo Pampa S.A. de C.V., cuando dicha facultad es exclusiva del Ayuntamiento con autorización de la Legislatura Local y no de él como Secretario del Ayuntamiento. XVIII.- Excusarse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte. Esto toda vez que según se presume, debió excusarse de intervenir primeramente en la exención de pago en favor de un grupo del cual su pariente por consanguinidad en primer grado es abogado, además que dichas licencias fueron otorgadas fuera de todo marco legal, al no existir en los archivos de la Dirección de Planeación y Control Urbano, expediente con todos y cada uno de los requisitos previstos por los Reglamentos de la materia, presumiéndose que se tratan de documentos apócrifos y que al solicitar su exención se presume su vinculación con su ilegal expedición. XXVI.- Abstenerse



de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. Esto toda vez que se presume que dejó de observar disposiciones legales previstas en la Ley de Hacienda Municipal, en su artículo 29, donde se faculta únicamente al Ayuntamiento previa autorización del Congreso del Estado, para condonar créditos fiscales, solicitando él la exención de pago de los derechos que por la expedición de las Licencias de Uso de Suelo, Licencias de Factibilidad de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento, que de manera ilegal e inexistente se otorgaron. XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona; esto toda vez que con su actuar al signar tres memorándum donde se solicita la exención de pago para los tres permisos apócrifos que se otorgaron en favor de Grupo Pampa S.A. de C.V., se presume que le causó un daño al erario municipal pues se dejaron de percibir el ingreso correspondiente a la expedición de los permisos que fuera de todo marco legal permitió al solicitarlos; y XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos; reiterándose la presunción de que se expidieron tres memorándum para la expedición de Licencias apócrifas dejando de observar lo previsto por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora, específicamente en sus artículos 24 y 29. -----

--- Ahora bien, por lo que hace al diverso encausado **ING. CRESCENCIO CHAVEZ NERIS**, en su carácter de Ex Director de Planeación y Control Urbano, se le están imputando los siguientes hechos: **signó tres documentales consistentes en oficios número DGIUE/DPCU/1529-2014, DGIUE/DPCU/1490-2014 y DGIUE/DPCU/008-2015, que contienen Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento, en favor de Grupo Pampa S.A. de C.V., los cuales resultan ser apócrifos, por no contar con expediente ni existencia formal ni legal en la Dirección de Planeación y Control Urbano y estar otorgados sin cumplir con el mínimo de los requisitos previstos por el Reglamento General de Construcción y Sus Normas Técnicas para el Municipio de Guaymas, Sonora, y Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Guaymas, Sonora, y por ende, se advierten inaplicadas e inobservadas las normas que regulan el evento denunciado por lo que es de advertirse, como se advierte, que los hechos denunciados y presuntamente cometidos por el **C. CRESCENCIO CHAVEZ NERIS**, trastocan el cumplimiento de las premisas establecidas en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios en su artículo 63 primer párrafo, y fracciones I, II, III, VII, VIII, XXVI, XXVII y XXVIII que establecen: **Artículo 63.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio: I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo. Toda vez que se presume que debió ejercer sus funciones como Director de Planeación y Control Urbano, apegado a derecho y no signar tres oficios que contienen Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Factibilidad de uso de suelo y Licencia de Funcionamiento, sin tener los requisitos ni existir física ni legalmente su expediente en la Dirección a su cargo. II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la**



COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



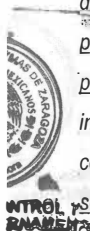
CONTROL I
BERNABE

suspensión o deficiencia del servicio. Esto toda vez que al advertirse que presuntivamente no ejerció sus funciones como Director de Planeación y Control Urbano, está causando deficiencia en el servicio público, ya que se dejaron de percibir ingresos en favor del erario municipal al dar sin expediente ni existencia, los tres permisos apócrifos a los cuales nos hemos venido refiriendo, desprendiéndose lo anterior del oficio remitido por el Director de Ingresos de este Ayuntamiento C.P. VICTOR MORALES SERNA, mismo que obra agregado a los autos a foja ciento cuarenta y cuatro y del cual se desprende que efectivamente no existe registro de pago a nombre de Grupo Pampa S.A. de C.V., por los conceptos de Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento, ocasionando un menoscabo al Ayuntamiento al dejar de percibir el pago de tales derechos. III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión. Esto toda vez que se presume que ejerció indebidamente su cargo como Director de Planeación y Control Urbano, al expedir Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Factibilidad de uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento de manera ilegal, pues no existen en los archivos de la Dirección documental alguna que ampare su expedición y ni siquiera coincide con los expedientes que obran en los expedidos legalmente. VII.- Ejercer las facultades que le sean atribuidas y utilizar la información a que tenga acceso por sus funciones, exclusivamente para los fines a que estén afectos. Esto se presume de igual forma, toda vez que la documentación que tenía a su cargo como lo es la expedición de permisos y secuencia de oficios fue utilizada de manera dolosa para expedir diferentes permisos a los ya existentes en los registros que se llevan en la Dirección de Planeación y Control Urbano. VIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento, utilización o inutilización de aquéllas. Presumiéndose que permitió el ocultamiento de información al signar tres oficios apócrifos puesto que la numeración que se le dio a dichos oficios y a los cuales nos hemos venido refiriendo en el presente proveído, corresponden a permisos que se dieron de manera legal y que de los mismos si se desprende un expediente formal y legal en los archivos de la Dirección de Planeación y Control Urbano. XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. Esto toda vez que se presume que dejó de observar disposiciones legales previstas en el Reglamento General de Construcción y sus Normas Técnicas para el Municipio de Guaymas, Sonora y el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Guaymas, Sonora, para la expedición de Licencias de Uso de Suelo, Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento. XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona; esto toda vez que con su actuar al signar tres permisos apócrifos sin existir legal ni físicamente en los archivos de la Dirección de Planeación y Control Urbano, se presume que le causó un daño al erario municipal pues se dejaron de percibir el ingreso correspondiente a la expedición de los permisos que fuera de todo marco legal permitió al signarlos; y XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos; reiterándose la presunción de que se expidieron tres Licencias apócrifas sin ejercer las obligaciones que le fueron impuestas en los Reglamentos de la materia para su expedición. -----
- - - Por último y por lo que hace al diverso encausado C. JESUS MANUEL ARCE GARCIA, se le

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



están imputando los siguientes hechos: recibió los originales que no se encontraron de los memorándum de fechas once y veintidós de diciembre del año dos mil catorce y ocho de enero del año dos mil quince, en los que se está solicitando por parte del Secretario del Ayuntamiento LIC. RAMON LEYVA MONTOYA, al Director de Planeación y Control Urbano, ING. CRESCENCIO CHAVEZ NERIS, la exención de pago de las documentales apócrifa que se emitieron en favor de Grupo Pampa S.A. de C.V., teniendo conocimiento por ende de la expedición de tres documentales consistentes en oficios número DGIUE/DPCU/1529-2014, DGIUE/DPCU/1490-2014 y DGIUE/DPCU/008-2015, que contienen Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento, en favor de Grupo Pampa S.A. de C.V., los cuales resultan ser apócrifos, por no contar con expediente ni existencia formal ni legal en la Dirección de Planeación y Control Urbano y estar otorgados sin cumplir con el mínimo de los requisitos previstos por el Reglamento General de Construcción y Sus Normas Técnicas para el Municipio de Guaymas, Sonora, y Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Guaymas, Sonora, y por ende, se advierten inaplicadas e inobservadas las normas que regulan el evento denunciado por lo que es de advertirse, como se advierte, que los hechos denunciados y presuntamente cometidos por el C. JESUS MANUEL ARCE GARCIA, trastocan el cumplimiento de las premisas establecidas en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios en su artículo 63 primer párrafo, y fracciones I, II, VII, VIII, y XXVII que establecen: Artículo 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio: I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero en los servicios que tuviere a su cargo. Toda vez que se presume que debió tener conocimiento y complicidad en la expedición de la Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Factibilidad de uso de suelo y Licencia de Funcionamiento, sin tener los requisitos ni existir física ni legalmente su expediente en la Dirección y que como ya se dijo, tuvo conocimiento al tener el control de oficios girados por la Dirección de Planeación y Control Urbano y recibir los memorándum que sólo en copia simple aparecieron donde se solicitan la expedición sin pago de dichas Licencias. II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio. Esto toda vez que al advertirse que presuntamente participó al recibir los memorándum donde se solicita la exención de pago en favor de Grupo Pampa S.A. de C.V.; en la expedición de las Licencias apócrifas de las cuales nos hemos venido refiriendo en el presente proveído, causando deficiencia en el servicio público, ya que se dejaron de percibir ingresos en favor del erario municipal al dar por parte del Ex Director de Planeación y Control Urbano, sin expediente ni existencia, los tres permisos apócrifos, desprendiéndose lo anterior del oficio remitido por el Director de Ingresos de este Ayuntamiento C.P. VICTOR MORALES SERNA, mismo que obra agregado a los autos a foja ciento cuarenta y cuatro y del cual se desprende que efectivamente no existe registro de pago a nombre de Grupo Pampa S.A. de C.V., por los conceptos de Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento, ocasionando un menoscabo al Ayuntamiento al dejar de percibir el pago de tales derechos. VII.- Ejercer las facultades que le sean



atribuidas y utilizar la información a que tenga acceso por sus funciones, exclusivamente para los fines a que estén afectos. Esto se presume de igual forma, toda vez que en el servicio público que le fue encomendado, recibió los tres memorándum que solo en copia simple fueron encontrados y donde se solicita la exención de pago, por parte del Ex Secretario del Ayuntamiento al Ex Director de Planeación y Control Urbano. VIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento, utilización o inutilización de aquéllas. Presumiéndose que participó en el ocultamiento y sustracción de los tres memorándum a los cuales nos hemos venido refiriendo y que fueron recibidos por el mismo, según se desprende de los sellos y firma que en ellos aparecen, y que fueron parte de las documentales apócrifas que fueron expedidas en favor de Grupo Pampa S.A. de C.V. XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona; esto se presume toda vez que con su actuar al recibir tres memorándum en los que se solicita la exención de pago en favor de Grupo Pampa, se tuvo conocimiento que se emitieron tres licencias apócrifas sin existir legal ni físicamente en los archivos de la Dirección de Planeación y Control Urbano, se presume que le causó un daño al erario municipal pues se dejaron de percibir el ingreso correspondiente a la expedición de los permisos que fuera de todo marco legal permitió al signarlos. -----



CONTROL
BERNARDO

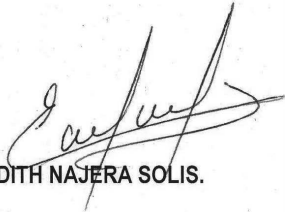
--- Hágaseles saber a todos y cada uno de los encausados, que deberán comparecer en la fecha señalada para cada uno de ellos, para que comparezcan por sí o por medio de un defensor que designe, a la Audiencia de Ley prevista por la fracción II del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, a celebrarse en las oficinas de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, ubicada en calle 22 y 23, Avenida Serdán, interior Palacio Municipal planta baja, Colonia Centro de esta Ciudad; deberán de presentar documento que lo identifique plenamente y manifieste él o su defensor, bajo protesta de decir verdad, la siguiente información: **a) Profesión; b) Grado de estudios; c) Nivel Jerárquico con que se ostenta o se ostentaba en el servicio público; d) Sueldo que percibía mensualmente; e) Antigüedad dentro de la Administración Pública Municipal, f) Antecedentes de procedimientos administrativos en su contra y su resultado, y g) Jefe Inmediato;** Se le apercibe que de no comparecer sin justa causa, a la hora y fecha señalada, se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos imputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; requiriéndosele para que en la misma audiencia señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, advirtiéndole que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán mediante notificación que se fije en la Tabla de Avisos de esta Unidad Administrativa, según lo previsto por el artículo 78, fracción X penúltimo párrafo de la citada Ley de Responsabilidades, así mismo se ponen a su disposición las copias de traslado de todo lo actuado dentro del presente procedimiento para su defensa, en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa.- ACORDO.- C.P. FERNANDO ORTEGA LOPEZ, TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.
Cumplase.- Así lo acordó y firma el C.P. FERNANDO ORTEGA LOPEZ, Titular del Órgano de



Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, ante la presencia de dos testigos con los que actúa y quienes dan fe.-----


C.P. FERNANDO ORTEGA LOPEZ.


LIC. JORGE ALAN CARLOS OJEDA.


C. EDITH NAJERA SOLIS.



CONTROL Y
BURNAMENTA

OTRERO

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





EDICTO:

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE **RO/33/16**, PROMOVIDO POR EL C. LIC. CARLOS MEXIA OSUNA, EN CONTRA DE LOS C.C. LIC. RAMON LEYVA MONTOYA; LIC. RAUL ARTURO AMADOR CASILLAS Y OTRO; MISMO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO.- Guaymas, Sonora, a veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. -----

- - - Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento en que se actúa y advirtiéndose que a la fecha no se ha llevado a cabo el emplazamiento de los diversos encausados, **LIC. RAMON LEYVA MONTOYA**, Ex Secretario del Ayuntamiento y **LIC. RAUL ARTURO AMADOR CASILLAS**, Ex Director de Asuntos de Gobierno de este Ayuntamiento, por desconocerse su domicilio actual para llevarse a cabo la notificación prevista por la fracción III, del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; en consecuencia, con fundamento en el artículo 171 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, se ordena que el Emplazamiento se lleve a cabo por medio de Edictos, por las imputaciones que se especifican en el auto de Radicación de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, mismo que se pone a la vista de los ex servidores públicos mencionados, en las Oficinas de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, así como copia simple de todo lo actuado hasta la fecha, para efectos de que contesten las imputaciones hechas en su contra, así como las pruebas que estimen convenientes, tendientes a desvirtuar los siguientes hechos; publicaciones que deberán hacerse por tres veces consecutivas en el Boletín Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, y una vez hecho lo anterior, agréguese a los autos las publicaciones efectuadas para seguir con el presente procedimiento; fijándose de nueva cuenta las **DOCE Y CATORCE HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, para los C.C. LIC. RAMON LEYVA MONTOYA y LIC. RAUL ARTURO AMADOR CASILLAS, respectivamente, para el desahogo de la audiencia prevista en la fracción II, del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; edictos que deberán contener lo siguiente: *Por lo que respecta al C. LIC. RAMON LEYVA MONTOYA, se le está imputando los siguientes hechos: se determina que presuntivamente el ex servidor público LIC. RAMON LEYVA MONTOYA, dejó de cumplir con su obligación como Secretario del Ayuntamiento, prevista por la fracción II, del artículo 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, al omitir recabar las firmas de los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la serie de Actas de las Sesiones de Cabildo que obran agregadas al presente sumario y que se encuentran transcritas en este proveído, excediéndose del máximo de treinta días previstos por el numeral mencionado con anterioridad, y por ende, se advierten inaplicadas e inobservadas las normas que regulan el evento denunciado por lo que es de advertirse, como se advierte, que los hechos denunciados y presuntamente cometidos por el C. LIC. RAMON LEYVA MONTOYA, trastocan el cumplimiento de las premisas establecidas en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios en su artículo 63 primer párrafo, y fracciones I, II, XXVI, y XXVIII que establecen: Artículo 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus*



derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio: I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo. Definitivamente se presume la falta de diligencia y esmero en los servicios que tenía a su cargo el Ex Secretario del Ayuntamiento, LIC. RAMON LEYVA MONTOYA, toda vez que no cumplió con una obligación encomendada por Ley, al no recabar las firmas de los integrantes del Ayuntamiento, dentro del plazo previsto para ello; en las Actas de Sesión ya relacionadas en el cuerpo del presente. II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio. Esto toda vez que al advertirse que omitió cumplir con una obligación, presuntivamente está causando una gran deficiencia en la prestación de su servicio como Secretario del Ayuntamiento. XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. Esto toda vez que se presume que omitió cumplir con la obligación prevista por la fracción II, del artículo 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que le impone como obligación la de recabar las firmas que deben estamparse en los libros por los integrantes del Ayuntamiento, por un término que no exceda de treinta días, contados a partir de la fecha de celebración de la sesión en que fue aprobada el acta respectiva. y XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos; reiterándose la presunción de que se omitió dar cumplimiento a una obligación de Ley como Secretario del Ayuntamiento.-----



CONTROL DE
SERNAMEC

--- Ahora bien, por lo que hace al diverso encausado LIC. RAUL ARTURO AMADOR CASILLAS, en su carácter de Ex Director de Asuntos de Gobierno, se le están imputando los siguientes hechos: que el C. LIC. RAUL ARTURO AMADOR CASILLAS, dejó de cumplir con su obligación prevista en el Manual de Procedimientos de la Secretaría del Ayuntamiento, en el apartado correspondiente a la elaboración de Actas de Cabildo; en la actividad marcada como número cinco, en cuanto a la obligación de recabar firmas de todos los integrantes del Ayuntamiento, asistentes a las sesiones, siendo el responsable el Director de Asuntos de Gobierno, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, y por ende, se advierten inaplicadas e inobservadas las normas que regulan el evento denunciado por lo que es de advertirse, como se advierte, que los hechos denunciados y presuntamente cometidos por los C. LIC. RAUL ARTURO AMADOR CASILLAS trastocan el cumplimiento de las premisas establecidas en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios en su artículo 63 primer párrafo, y fracciones I, II, XXVI, y XXVIII que establecen: **Artículo 63.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio: I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo. Definitivamente se presume la falta de diligencia y esmero en los servicios que tenían a su cargo las dos personas que ocuparon el cargo de Director de Asuntos de Gobierno en el período comprendido del año 2012-2015, y respecto a las Actas de Cabildo carentes de firma por parte de uno a varios integrantes del Ayuntamiento, asistentes, a las reuniones; toda vez que no cumplieron en su momento cada uno de ellos, con la obligación que les fue encomendada por sus funciones como Directores de Asuntos de Gobierno, al omitir recabar las firmas de los integrantes del Ayuntamiento, dentro del plazo previsto para ello; en las Actas de Sesión ya relacionadas en el cuerpo del presente. II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión

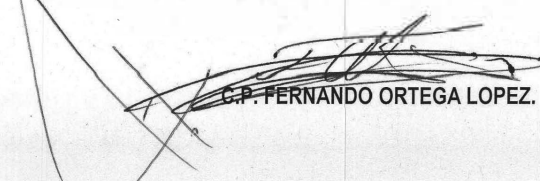
COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

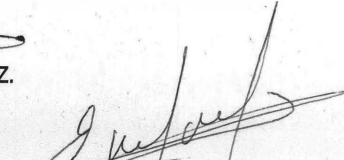


o deficiencia del servicio. Esto toda vez que al advertirse que se omitió cumplir con una obligación, presuntivamente se está causando una gran deficiencia en la prestación de su servicio como Director de Asuntos de Gobierno en su momento, por el C. LIC. RAUL ARTURO AMADOR CASILLAS; XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. Esto toda vez que se presume que omitieron cada uno en su momento, con las obligaciones que tenían de acuerdo al Manual de Procedimientos y prevista por la fracción II, del artículo 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que impone como obligación la de recabar las firmas que deben estamparse en los libros por los integrantes del Ayuntamiento, por un término que no exceda de treinta días, contados a partir de la fecha de celebración de la sesión en que fue aprobada el acta respectiva. y XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos; reiterándose la presunción de que se omitió dar cumplimiento a una obligación de acuerdo al Manual de procedimientos como Director de Asuntos de Gobierno, cargo que fue ocupado en el periodo 2012-2015.-----

--- Hágaseles saber a todos y cada uno de los encausados, que deberán comparecer en la fecha señalada para cada uno de ellos, para que comparezcan por sí o por medio de un defensor que designe, a la Audiencia de Ley prevista por la fracción II del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, a celebrarse en las oficinas de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, ubicada en calle 22 y 23, Avenida Serdán, interior Palacio Municipal planta baja, Colonia Centro de esta Ciudad; deberán de presentar documento que lo identifique plenamente y manifieste él o su defensor, bajo protesta de decir verdad, la siguiente información: a) Profesión; b) Grado de estudios; c) Nivel Jerárquico con que se ostenta o se ostentaba en el servicio público; d) Sueldo que percibía mensualmente; e) Antigüedad dentro de la Administración Pública Municipal, f) Antecedentes de procedimientos administrativos en su contra y su resultado, y g) Jefe Inmediato; Se le apercibe que de no comparecer sin justa causa, a la hora y fecha señalada, se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos imputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; requiriéndosele para que en la misma audiencia señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, advirtiéndole que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán mediante notificación que se fije en la Tabla de Avisos de esta Unidad Administrativa, según lo previsto por el artículo 78, fracción X penúltimo párrafo de la citada Ley de Responsabilidades, así mismo se ponen a su disposición las copias de traslado de todo lo actuado dentro del presente procedimiento para su defensa, en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa.- ACORDO.- C.P. FERNANDO ORTEGA LOPEZ, TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA. **Cumplase.**- Así lo acordó y firma el C.P. FERNANDO ORTEGA LOPEZ, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, ante la presencia de dos testigos con los que actúa y quienes dan fe.-----




C.P. FERNANDO ORTEGA LOPEZ.
LIC. JORGE ALAN CARLOS OJEDA.


C. EDITH NAJERA SOLIS.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ, Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2016, asentada en acta 23, en cuyo cuarto punto del orden del día, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO, PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS

En sesión ordinaria celebrada el 30 de junio del 2016, asentada en acta 17, el H. Ayuntamiento de Hermosillo aprobó modificaciones y ampliaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016; ubicando el monto del presupuesto en 2,592'010,924.43.

Ahora bien, se requiere efectuar las transferencias necesarias entre las partidas del Presupuesto de Egresos autorizado, para compensar los faltantes de unas con los remanentes de otras.

A solicitud de las Dependencias que integran la Administración Municipal y derivado de la dinámica de las actividades de las mismas, así como actos imprevistos, se somete a consideración del H. Ayuntamiento de Hermosillo, las modificaciones realizadas durante el período del 14 de junio al 05 de septiembre del 2016, en las partidas y capítulos de gasto de las Dependencias y Entidades Municipales, de las cuales se exponen a continuación las principales causas y motivos que las generaron.

10000 SERVICIOS PERSONALES

En este capítulo del gasto se autorizaron \$1,066'819,113.46 del total del presupuesto aprobado, reflejándose una reducción por un importe de \$1'674,992.68, ubicándolo en \$1,065'144,120.78. La variación que presenta el capítulo es negativa y se origina por la reprogramación de recursos para el registro de conceptos de nómina del primer semestre de las Entidades Paramunicipales.

20000 MATERIALES Y SUMINISTROS

En este capítulo del gasto se autorizaron \$160'969,653.47, reflejándose una reducción por un importe de \$6'508,182.40 ubicándolo en \$154'461,471.07. Esta variación obedece a la reprogramación de economías presupuestales de todas las Dependencias y Entidades Municipales, las cuales no afectan las tareas sustantivas del Ayuntamiento, ni la eficiencia y calidad en la prestación de obras y servicios públicos que requieren los Hermosillenses. Estos recursos permiten paulatinamente contar con disponibilidad presupuestal para aumentar las metas de los ejes transversales del Plan Municipal de Desarrollo 2016 – 2018.

Siendo este capítulo de gasto esencialmente de adquisición de insumos, se ha tenido un mayor control en la adquisición y requerimiento de los mismos, por lo que las partidas de Combustibles, Materiales, útiles y equipos menores de oficina y Materiales y útiles de impresión y reproducción, son los conceptos que más aportaron a esta reprogramación de economías.

30000 SERVICIOS GENERALES

En este capítulo de gasto se autorizaron \$451'695,299.38, reflejándose una ampliación por un importe de \$25'890,689.99, ubicándolo en \$477'585,989.37. La variación que presenta el

1

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





capítulo es positiva, por lo que se justificarán las partidas que presentan ampliaciones significativas:

AMPLIACIÓN EN LOS CONCEPTOS

- **32501 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE** Variación que se presenta por el apoyo presupuestal para el registro del arrendamiento de vehículos tipo patrulla.
- **32901 OTROS ARRENDAMIENTOS** Variación originada por el apoyo de las jornadas del programa "EnCausa", que tiene como finalidad disminuir carencias sociales de las familias y alentar el desarrollo integral de la persona y la generación de ingreso. Estas jornadas comprenden capacitación para el trabajo, educación primaria y secundaria, que se realizarán en seis horas diarias, de lunes a viernes. A los niños de estas familias se les otorga un apoyo educativo a través de asesorías, campamentos de verano y clases de diferentes deportes, estas actividades se llevan a cabo en los centros Hábitat del municipio. Se realizan eventos para la entrega de becas, canastas básicas nutricionales elaboradas por el CIAD, transporte de los beneficiarios a las diferentes actividades del programa y la contratación de instructores especializados.
- **33101 SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIAS Y RELACIONADOS** Variación generada por el apoyo presupuestal en el registro de servicios profesionales de la Plataforma de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2016 – 2018. Contrato 378/06/2016, de manera adicional el apoyo para la contratación de servicios profesionales para el diseño e implementación de los mecanismos de control financiero de los programas sociales y su proceso conciliatorio en el Ayuntamiento. Contrato 370/06/2016.
- **33303 SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS** Variación que se presenta por el apoyo presupuestal destinado a ortofoto aérea digital a color del municipio, restitución fotogramétrica y revisión de campo: valuaciones de casas de intereses y fachadas.
- **34501 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES** Variación derivada del registro de póliza de seguro a la vivienda, póliza No. 07 29 07000002 0000 01 promoción al pago del Predial 2016.
- **35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y** Apoyo al registro de mantenimiento a unidades recolectoras así como su sanidad.

40000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

En este capítulo de gasto se autorizaron \$324'223,345.47, reflejándose una ampliación de \$1,076'634.64, ubicándolo en \$325'299,980.11. Esta variación positiva se explica a través de la siguiente partida:

AMPLIACIÓN EN EL CONCEPTO

- **41502 TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE OPERACIÓN** Variación que se deriva de la reprogramación de ahorros presupuestales para dar apoyo a las metas de los ejes transversales del Plan Municipal de Desarrollo 2016 – 2018





50000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

En este capítulo de gasto se autorizaron \$74'619,807.26 reflejándose una reducción de \$5'503,654.04, ubicándolo en \$69'116,153.22. Esta variación se ubica principalmente en la siguiente partida:

REDUCCIÓN EN EL CONCEPTO

- **53101 EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO** Variación originada por la reprogramación de recursos de este concepto derivada del cumplimiento de metas y objetivos del programa FORTASEG 2016, disponibilidad presupuestal transferida sólo para mejorar la catalogación del gasto al capítulo 20000 – Materiales y Suministros dentro del área de suministros para la seguridad pública.

60000 INVERSIÓN PÚBLICA

En este capítulo de gasto se autorizaron \$285'378,089.43, no se presenta ninguna variación, ubicándolo en \$285'378,089.43.

70000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES

En este capítulo de gasto se autorizaron \$1'509,117.14 reflejándose una ampliación de \$78'635,928.04, ubicándolo en \$80'145,045.18, ampliación originada por el registro en el presupuesto de egresos del financiamiento revolvente autorizado en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para 2016, publicada en el Boletín Oficial número 51, secc. I de fecha 24 de diciembre de 2015, destinado exclusivamente para solventar necesidades transitorias de liquidez, durante la ejecución de las inversiones públicas productivas a cargo del municipio de Hermosillo previstas en el presente ejercicio fiscal en el presupuesto de egresos del municipio de Hermosillo. El monto del financiamiento asciende a 100 mdp, de los cuales un porcentaje va a gastos financieros y bancarios.

90000 DEUDA PÚBLICA

En este capítulo de gasto se autorizaron \$226'796,498.82, reflejando una ampliación de \$543,576.45, ubicándolo en \$227'340,075.27. La variación que presenta el capítulo es positiva, por lo que se justificarán las partidas que presentan reducciones significativas enlistadas a continuación:

AMPLIACIÓN EN EL CONCEPTO

- **99101 ADEFAS** Variación derivada del apoyo en el registro de retroactivos pendientes y aguinaldos de los años 2014 y 2015 de viuda de empleado municipal.

AMPLIACIÓN LIQUIDA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Es necesario ampliar las partidas y conceptos de gasto a efecto de registrar alguna variación entre el monto del actual Presupuesto de Egresos y el de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que en su oportunidad decretó el Congreso del Estado y todos los recursos adicionales, de diferentes rubros, que ingresen a este Municipio.

Derivado de lo anterior, se solicita la Ampliación Líquida al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 por un importe de \$105'866,314.01, para ubicar al mismo en \$2,697'877,238.44.

3

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TOTAL	DESCRIPCIÓN
100,000,000.00	RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA APERTURA DEL FINANCIAMIENTO REVOLVENTE AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 2016, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 51, SECC. I DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2015, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA SOLVENTAR NECESIDADES TRANSITORIAS DE LIQUIDEZ, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS A CARGO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO PREVISTAS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EN EL EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.
100,000,000.00	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO
1,358,084.01	AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DERIVADO DEL REGISTRO DE REMANENTE DE RECURSOS DEL CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL RAMO 23 EN SU MODALIDAD DE FOPEDEP, QUE CORRESPONDEN AL CONTRATO R23-HER14-OB16 DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL DEPORTIVA EN EL POBLADO MIGUEL ALEMÁN.
2,180,000.00	CORRESPONDIENTES A RECURSOS EXTRAORDINARIOS PARA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA HÁBITAT DEL EJERCICIO FISCAL 2016, OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO SDUV-INFRA-HAB-39.
2,328,230.00	RECURSOS APROBADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD – CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, SEGÚN CONVENIO CC-CNEGSR-DGAMMH-IP-SONORA-14-2016.
5,866,314.01	RECURSOS POR PARTE DE LA FEDERACIÓN
105,866,314.01	TOTAL

A continuación, se muestran los cuadros por Capítulo, Dependencia y Programa, donde se reflejan las modificaciones y ampliaciones realizadas al Presupuesto de Egresos 2016:

PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL POR CAPÍTULO DE GASTO

CVE	CAPÍTULO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	%	TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES			AMP / RED LIQUIDA	PRESUPUESTO MODIFICADO	%
				AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	VAR			
10000	SERVICIOS PERSONALES	1,066,819,113.46	41.16	19,892,668.47	-21,567,661.15	-1,674,992.68	1,092,000.00	1,066,236,120.78	39.52
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	160,969,653.47	6.21	11,534,081.48	-18,042,263.88	-6,508,182.40	259,500.00	154,720,971.07	5.73
30000	SERVICIOS GENERALES	451,695,299.38	17.43	54,706,558.41	-28,815,868.42	25,890,689.99	8,110,350.00	485,696,339.37	18.00
40000	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	324,223,345.47	12.51	17,147,482.12	-16,070,847.48	1,076,634.64	95,000.00	325,394,980.11	12.06
50000	BIENES MUEBLES, INTANGIBLES E INMUEBLES	74,619,807.26	2.88	3,848,060.06	-9,351,714.10	-5,503,654.04	311,380.00	69,427,533.22	2.57
60000	INVERSIÓN PÚBLICA	285,378,089.43	11.01	25,607,032.24	-25,607,032.24	0.00	3,538,084.01	288,916,173.44	10.71
70000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	1,509,117.14	0.06	0.00	-13,824,071.96	-13,824,071.96	92,460,000.00	80,145,045.18	2.97
90000	DEUDA PÚBLICA	226,796,498.82	8.75	564,683.21	-21,106.76	543,576.45	0.00	227,340,075.27	8.43
TOTAL GENERAL		2,592,010,924.43	100.00	133,300,565.99	133,300,565.99	0.00	105,866,314.01	2,697,877,238.44	100.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL POR DEPENDENCIA

CV E	DEPENDENCIA	PRESUPUESTO AUTORIZADO	%	TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES			AMP / RED LIQUIDA	PRESUPUESTO MODIFICADO	%
				AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	VAR			
01	H. AYUNTAMIENTO	16,120,535.78	0.62	364,947.72	-505,860.81	-140,913.09	0.00	15,979,622.69	0.59
02	SINDICATURA	27,945,411.36	1.08	1,476,885.51	-7,809,045.73	-6,332,160.22	0.00	21,613,251.14	0.80
03	PRESIDENCIA MUNICIPAL	8,974,645.97	0.35	1,093,591.26	-563,950.85	529,640.41	0.00	9,504,286.38	0.35
04	ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL	12,485,691.98	0.48	410,015.07	-679,652.60	-269,637.53	0.00	12,216,054.45	0.45
05	DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	22,931,604.57	0.88	386,803.77	-61,920.00	324,883.77	0.00	23,256,488.34	0.86

4





07	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	110,077,126.49	4.25	5,497,905.88	-2,666,399.85	2,831,506.03	0.00	112,908,632.52	4.19
08	TESORERÍA MUNICIPAL	344,554,603.46	13.29	14,698,717.17	-24,833,843.12	-10,135,125.95	100,000,000.00	434,419,477.51	16.10
09	JEFATURA DE POLICÍA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL	484,238,295.33	18.68	19,389,237.86	-21,558,097.26	-2,168,859.40	0.00	482,069,435.93	17.87
10	COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	463,500,781.15	17.88	32,470,345.91	-32,723,728.03	-253,382.12	3,538,084.01	466,785,483.04	17.30
11	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS	233,873,715.14	9.02	12,204,866.69	-5,679,355.26	6,525,511.43	0.00	240,399,226.57	8.91
12	OFICIALÍA MAYOR	451,922,990.95	17.44	14,008,801.14	-10,026,250.42	3,982,550.72	0.00	455,905,541.67	16.90
13	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	69,599,761.40	2.69	7,268,958.42	-3,627,231.28	3,641,727.14	0.00	73,241,488.54	2.71
14	CONSEJO MUNICIPAL PARA LA CONCERTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA	22,116,671.53	0.85	803,806.56	-961,857.95	-158,051.39	0.00	21,958,620.14	0.81
17	INSTITUTO DEL DEPORTE DE HERMOSILLO	34,492,858.93	1.33	318,222.73	-3,849,930.16	-3,531,707.43	0.00	30,961,151.50	1.15
18	D.I.F. HERMOSILLO	81,420,821.98	3.14	991,800.00	-2,948,224.78	-1,956,424.78	0.00	79,464,397.20	2.95
19	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	7,249,394.50	0.28	584,416.27	-432,597.64	151,818.63	0.00	7,401,213.13	0.27
21	COMISARIA DE BAHÍA DE KINO	15,684,725.09	0.61	858,219.87	-720,646.28	137,573.59	0.00	15,822,298.68	0.59
22	COMISARIA DEL POBLADO MIGUEL ALEMÁN	27,375,821.59	1.06	393,915.98	-1,737,546.47	-1,343,630.49	0.00	26,032,191.10	0.96
23	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE HERMOSILLO	11,700,297.97	0.45	0.00	-1,375,530.11	-1,375,530.11	0.00	10,324,767.86	0.38
24	ALUMBRADO PUBLICO DE HERMOSILLO	14,964,650.28	0.58	143,640.67	-676,139.61	-532,498.94	0.00	14,432,151.34	0.53
25	PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO	555,635.92	0.02	5,696,638.00	0.00	5,696,638.00	0.00	6,252,273.92	0.23
28	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y ARTE	45,500,036.84	1.76	2,745,387.18	-1,397,976.50	1,347,410.68	0.00	46,847,447.52	1.74
29	COMISIÓN DE FOMENTO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO	11,062,729.59	0.43	735,324.00	-697,339.14	37,984.86	0.00	11,100,714.45	0.41
30	COMISIÓN DE FOMENTO TURÍSTICO MUNICIPAL	6,558,330.05	0.25	867,600.03	-829,850.46	37,749.57	0.00	6,596,079.62	0.24
31	INSTITUTO HERMOSILLENSE DE LA JUVENTUD	11,676,386.60	0.45	1,789,009.38	-1,750,764.01	38,245.37	0.00	11,714,631.97	0.43
32	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL	22,298,075.24	0.86	925,334.75	-1,259,596.13	-334,261.38	0.00	21,963,813.86	0.81
33	SECRETARÍA TÉCNICA MUNICIPAL	19,748,711.96	0.76	2,967,505.48	-2,110,651.05	856,854.43	0.00	20,605,566.39	0.76
34	DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA MUJER	7,484,732.28	0.29	407,329.38	-633,291.19	-225,961.81	2,328,230.00	9,587,000.47	0.36
35	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA	2,065,615.12	0.08	324,189.98	-213,829.11	110,360.87	0.00	2,175,975.99	0.08
36	UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO	1,101,529.28	0.04	426,639.96	-348,464.99	78,174.97	0.00	1,179,704.25	0.04
37	JEFATURA DE GABINETE Y ESTRATEGIA GUBERNAMENTAL	2,728,736.10	0.11	3,050,509.37	-620,995.20	2,429,514.17	0.00	5,158,250.27	0.19
TOTAL GENERAL		2,592,010,924.43	100.00	133,300,565.99	133,300,565.99	0.00	105,866,314.01	2,697,877,238.44	100.00

Por lo anteriormente expuesto, el cuerpo edilicio aprobó la Ampliación y Modificación al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, para el ejercicio fiscal 2016, en los precisos términos que a continuación se señalan:

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Hermosillo, en el ejercicio de sus facultades, la Ampliación y Modificaciones que se propone al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016; así como las correspondientes a las Metas establecidas para las Dependencias y el Programa Operativo Anual.

5





SEGUNDO. Se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y por consecuencia se autorice para ello al C. Presidente Municipal, con el refrendo del Secretario, para realizar las gestiones y actos necesarios para la consecución del fin.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 19, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento, la ampliación y modificación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016 del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 31 de octubre de 2016.

(Firma manuscrita)

MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ
Presidente Municipal

JORGE ANDRÉS SUILO OROZCO
Secretario del Ayuntamiento

H. AYUNTAMIENTO DE
HERMOSILLO 2015-2016



PRESIDENCIA
MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



h



MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ, Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2016, asentada en acta 23, en cuyo cuarto punto del orden del día, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA SOLICITUD PARA OTORGAR BENEFICIOS EN SUMA AL ESFUERZO DEL PROGRAMA “EL BUEN FIN” LOS DÍAS DEL 01 AL 21 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; Y REGULARICEN SU SITUACIÓN FISCAL CON EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa privada, el Gobierno de la República y los medios de comunicación se solidarizan con la ciudadanía para generar un fin de semana entero de descuentos extraordinarios en las tiendas de todo el país. Al presente dos mil dieciséis la corresponden las fechas que transcurren del 18 al 21 de Noviembre.

En suma al esfuerzo del programa nacional de descuentos denominado “El Buen Fin” y con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales, la Tesorería Municipal precisa oportuno otorgar estímulos fiscales que permitan al ciudadano obtener descuentos en los recargos generados por los adeudos que a la fecha mantenga el titular del derecho; así mismo, ampliar el período de descuentos a los primeros 21 días del mes de noviembre, para finalizar al término de “El Buen Fin”.

Los beneficios serán aquellos derivados de los Recargos de todas las Contribuciones Municipales que presenten adeudos vencidos, mismos que han de traducirse como la reducción de recargos de los créditos fiscales insolutos que se encuentran comprendidos en este programa, los cuales se sujetaran a la siguiente regla y porcentaje:

- 90% de descuento en Recargos de todas las Contribuciones Municipales que presenten adeudos vencidos de quienes liquiden en una sola exhibición. (En módulos de Tesorería y Vía Internet);

Asimismo, con el fin de motivar e incentivar el interés de los ciudadanos por recuperar sus vehículos, motos y bicicletas, resguardados en los depósitos de almacenamiento vehicular a cargo de la Dependencia de Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Hermosillo y dada la situación urgente que se tiene en cada uno de los depósitos por saturación y la víspera de inicio de la temporada alta que se genera en el mes de diciembre, se propone aunado al beneficio del programa nacional de descuentos “El Buen Fin”, y con el objeto de apoyar al Ciudadano específicamente a poseedores y propietarios de vehículos, motos y bicicletas que hayan ingresado por infracciones administrativas, por lo que en lo referente al monto base del adeudo del derecho de “Almacenaje”, el cual no genera recargos, le sea aplicado un descuento, de acuerdo a las siguientes reglas y porcentajes:

- 75% de descuento en la base al derecho de “Almacenaje” del monto adeudado, cuando el tiempo de almacenamiento abarca de 183 a 365 días (no disponible por Internet, solo en módulos);
- 100% de descuento en la base al derecho de “Almacenaje” del monto adeudado, cuando el tiempo de almacenamiento es de más de 365 días (no disponible por Internet, solo en módulos);

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





Las reducciones que correspondan de acuerdo a las bases referidas en los puntos anteriores, serán de aplicación estricta y el monto resultante de la aplicación de este programa deberá ser cubierto de inmediato por el causante y en las formas de pago autorizadas, para gozar totalmente de las reducciones autorizadas.

Por lo anteriormente expuesto, el cuerpo edilicio aprobó la solicitud de otorgar beneficios en suma al esfuerzo del programa "El Buen Fin" los días del 01 al 21 de noviembre del presente año y regularicen su situación fiscal con el H. Ayuntamiento de Hermosillo, en los precisos términos que a continuación se señalan:



PRIMERO: En base lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 8 de la Ley de Ingresos 2016, y 50, 69 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se autoriza otorgar beneficios únicos y exclusivos para los ciudadanos que se acerquen a los Módulos de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Hermosillo en los días del 01 al 21 de noviembre del presente año, que corresponden al "Buen fin" y ampliado el periodo de descuentos a 21 días, en términos de:

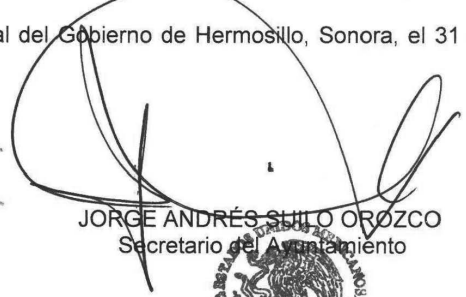

- 90% de descuento en Recargos de todas las Contribuciones Municipales que presenten adeudos vencidos de quienes liquiden en una sola exhibición. (En módulos de Tesorería y Vía Internet);
- 75% de descuento en la base al derecho de "Almacenaje" del monto adeudado, cuando el tiempo de almacenamiento abarca de 183 a 365 días (no disponible por Internet, solo en módulos);
- 100% de descuento en la base al derecho de "Almacenaje" del monto adeudado, cuando el tiempo de almacenamiento es de más de 365 días (no disponible por Internet, solo en módulos);

SEGUNDO: Se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con base en el Capítulo Quinto, artículo 61, fracción II, Inciso K) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y se autorice para ello al C. Presidente Municipal, con el refrendo del Secretario para realizar las gestiones y actos necesarios para la consecución del fin.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 19, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento, otorgar beneficios en suma al esfuerzo del programa "El Buen Fin" los días del 01 al 21 de noviembre del presente año y regularicen su situación fiscal con el H. Ayuntamiento de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 31 de octubre de 2016.


H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ
 Presidente Municipal

PRESIDENCIA MUNICIPAL


JORGE ANDRÉS SUTILO OROZCO
 Secretario del Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ, Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2016, asentada en acta 23, en cuyo séptimo del orden del día, relativo a los dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación Municipal, y Administración Pública, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

Artículo 16 Bis 1. [...]

Ante la ausencia definitiva de los titulares de las dependencias, por la existencia de la separación, renuncia o muerte, el presidente municipal designará mediante oficio al encargado del despacho para que atienda los asuntos que le correspondan al titular, misma designación que tendrá efectos por un plazo máximo de 45 días naturales contados a partir de la designación, la cual deberá recaer en un empleado de la dependencia de que se trate.

Artículo 17. [...]

De la fracción I a la VIII [...]

IX. Coordinación General de Servicios Públicos Municipales

De la X a la XVI [...]

[...]

Artículo 27. [...]

De la fracción I a la III [...]

IV. Se deroga.

De la fracción V a la XX [...]

Artículo 27. Bis 1 [...]

De la fracción I a la XX [...]

XXI. Control y seguimiento de los instrumentos jurídicos en los que intervenga el Presidente Municipal.

XXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, circulares y otras disposiciones de observancia general.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Artículo 28. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, es la dependencia encargada de otorgar apoyo técnico- contencioso, asesoría y asistencia jurídica al Ayuntamiento, Presidente Municipal y a la Administración Pública Municipal, coordinando a todas las áreas jurídicas de dependencias y entidades.

Artículo 29. A la Dirección General de Asuntos Jurídicos, le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

1

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





- I. Coordinar, atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos del Ayuntamiento.
- II. Sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;
- III. Emitir dictámenes, informes u opiniones respecto de las consultas que en materia jurídica le formulen el Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- IV. Formular y/o revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos que deba aprobar el Ayuntamiento.
- V. Cuando así se le solicite, revisar los proyectos de reglamentos interiores de las entidades de la administración pública municipal que se deben someter a la autorización de los respectivos órganos de gobierno.
- VI. Elaborar, generar y autorizar para su firma los escritos, demandas, denuncias, contestaciones, oficios, informes previos y justificados, y en general todas aquellas promociones que exijan el trámite procesal de los juicios de cualquier controversia incluyendo el Amparo, Controversias Constitucionales, Acciones de Inconstitucionalidad, etc., así como asistir a las audiencias y/o diligencias, desahogar las vistas, e interponer el medio de defensa que tenga lugar en su caso ante los órganos jurisdiccionales, tribunales administrativos, tribunales agrarios y del trabajo donde tenga intervención como parte o tercero interesado el Ayuntamiento, Presidente Municipal, y Regidores.
- VII. Coadyuvar, con el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Regidores o dependencias y entidades en el conocimiento, atención y seguimiento de quejas o recomendaciones que se reciban en materia de derechos humanos de los entes protectores de los mismos.
- VIII. Coadyuvar, en su caso, con las dependencias o entidades, en el trámite procesal de controversias jurisdiccionales o administrativas, que desde la notificación de su instauración sean puestas del conocimiento de esta Dirección General.
- IX. Cuando así se le solicite, emitir opiniones jurídicas respecto la legalidad de los convenios, concesiones, permisos, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos que deban suscribir los servidores públicos del Ayuntamiento, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- X. Recabar, registrar y archivar un ejemplar de los instrumentos jurídicos en que intervenga el Presidente Municipal;
- XI. Formular informe trimestral al Síndico Municipal de todos aquellos asuntos en los que hubiere intervenido a nombre del Ayuntamiento.
- XII. Actuar como coordinador de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en materia jurídico-contenciosa, y para establecer sistemas y procedimientos para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIII. Representar al Presidente Municipal o al Ayuntamiento, en su caso, ante comisiones, subcomisiones, comités, grupos de trabajo y todo tipo de eventos de índole jurídica en que aquellos participen, cuando sea requerido para ello;
- XIV. Revisar los anteproyectos de las disposiciones jurídicas que elaboren las dependencias y entidades y remitir los mismos, junto con el estudio de impacto regulatorio, a la instancia municipal encargada de la mejora regulatoria;
- XV. Integrar y mantener actualizado un inventario del marco normativo municipal;
- XVI. Participar en la aplicación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria en lo relativo a la modernización normativa;
- XVII. Emitir opinión sobre las disposiciones que deban ser publicadas en el Boletín Oficial, por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal; y
- XVIII. Emitir lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para la contratación de despachos jurídicos externos.

2





XIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, circulares y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 33. [...]

De la fracción I a la IX [...]

X. Se deroga

XI. Se deroga

XII. Se deroga

De la fracción XIII a la XXVI [...]

[...]

SECCIÓN DÉCIMA

De la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 34. La Coordinación General de Servicios Públicos Municipales se constituye por el conjunto de oficinas administrativas y personal responsable de los servicios públicos en materia de panteones, parques, jardines, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el municipio, así como tener a su cargo la Coordinación Sectorial de rastros.

Artículo 35. A la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

I. La prestación, directamente o a través de terceras personas, incluidos esquemas de concesión, concertación, coordinación y asociación con otros municipios, o mediante la celebración de convenios con el Ejecutivo del Estado y la federación, de los servicios públicos en materia de panteones, parques, jardines, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el municipio, así como reparto de agua potable de lotes baldíos cuando la autoridad correspondiente lo requiera por significar un riesgo para la comunidad.

II. Elaborar, ejecutar y evaluar los programas municipales para la prestación de los servicios públicos de su competencia, de conformidad con los lineamientos y las políticas que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo, constituyendo dichos programas la asunción de compromisos que deberá alcanzar el Ayuntamiento en términos de metas y resultados;

III. Promover la participación comunitaria en la prestación de los servicios públicos de esta dependencia;

IV. Ejecutar los programas y acciones relativos a la prestación de los servicios públicos responsabilidad de esta dependencia, supervisando que se presten con la debida calidad, eficiencia y oportunidad, siempre de conformidad con las normas jurídicas aplicables;

V. Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas al control y prevención, de los efectos ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, conforme a la normatividad vigente;

VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios externos, concesionarios y/o cualquier otro que por encargo participe en la prestación de servicios públicos municipales competencia de esta dependencia en los casos de que algunos de estos servicios sean operados por particulares;

VII. Llevar a cabo visitas de inspección, dictar las medidas de seguridad y aplicar las sanciones por infracciones a: la Ley Municipal, Reglamento para el Servicio Público de Limpia del Municipio, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones





administrativas de observancia general en las materias relacionadas con los servicios públicos municipales a cargo de la dependencia;

VIII. Prestar el servicio público de limpieza en panteones públicos, parques, jardines, canales, lotes baldíos, centrales de abastos y vialidades.

IX. Instrumentar, proponer y ejecutar las acciones y programas de mantenimiento y equipamiento de parques y jardines y áreas públicas de uso común, imagen urbana del municipio a través de la forestación;

X. Determinar los lineamientos, disposiciones y criterios de forestación municipal, procurando la creación, conservación y restauración de áreas verdes y demás zonas de alto valor ecológico; y

XI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, circulares y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 43. [...]

De la fracción I a la XX [...]

XXI. Se deroga.

De la fracción XXII a la XXVII [...]

XXVIII. Ejercer las atribuciones relativas a la atención e investigación de las quejas, denuncias e informes que se presenten contra el mal desempeño de los Policías Municipales, Jueces Calificadores, Médicos Legistas y Secretarios de Acuerdos.

XXIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 45. [...]

De la fracción I a la XI [...]

XII. Supervisar la elaboración de los manuales de organización y procedimientos que elaboren las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y en su caso, validarlos, para someterlos a la autorización del Ayuntamiento, así como orientar la integración hasta su validación del registro municipal de trámites y servicios, cartas compromiso al ciudadano y otros instrumentos de desarrollo administrativo que sean de interés de la Unidad, para promover el mejoramiento del sistema de gestión municipal.

De la fracción XIII a la XXI [...]

[REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN LO RELATIVO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO]

Artículo Segundo. De acuerdo con las atribuciones que se reforman o adicionan, los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados a los programas de Observatorio, Estadística, Análisis e Inteligencia, D.A.R.E. (por sus siglas en idioma inglés Educación Preventiva contra el Consumo de Drogas en idioma español), actualmente dependientes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal: Dirección General de Seguridad Pública, se transfieren a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, a la Coordinación de Seguridad Ciudadana, en lo que corresponda.

La Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Menores, fungirá como órgano desconcentrado de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal: Dirección General de Seguridad Pública.

En cuanto al Grupo Estratégico de Atención a la Violencia Intrafamiliar, este se transfiere a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal: Dirección General de Seguridad Pública.

4





ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. De acuerdo con las atribuciones que se reforman o adicionan, deberá realizarse la transferencia de los recursos correspondientes, humanos y materiales, de la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología a la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, en lo que corresponda; asimismo deberá realizarse la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales de Secretaría del Ayuntamiento al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en lo que corresponda.

En cuanto al Grupo Estratégico de Atención a la Violencia Intrafamiliar y la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Menores, de haber ocurrido de manera parcial o total la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal: Dirección General de Seguridad Pública a la Coordinación de Seguridad Ciudadana, se deberá de realizar la transferencia de los mismos recursos a la primera de estas.

Tercero. La Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, deberán implementar las medidas que sean necesarias para cumplimentar las transferencias que establece el artículo precedente, para la debida operación de la nueva dependencia, en los términos que señala el presente acuerdo.

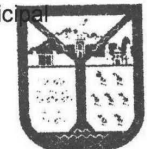
Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a la aplicación del presente acuerdo.

Por tanto, PROMULGO para su debido cumplimiento la reforma, derogación y adición a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 19, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 31 de octubre de 2016.

MANUEL IGNACIO ACOSTA GUILLEN
H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
Presidente Municipal

JORGE ANDRÉS SUIÑO OROZCO
Secretario del Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,298.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,342.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,656.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,466.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 85.00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.